



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 199

Bogotá, D. C., lunes, 11 de mayo de 2020

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE EN PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 333 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 171 y 176 de la Constitución Política y otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 4 de 2020.

Señor Representante:

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 333 de 2020 Cámara.

Señor Presidente:

De acuerdo con el encargo impartido por usted, se procede a presentar informe de ponencia para primer debate en primera vuelta en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes correspondiente al Proyecto de Acto Legislativo de la referencia, por medio del cual se modifican los artículos 171 y 176 de la Constitución Política y otras disposiciones, cuyo objeto es la reducción del número de Senadores y Representantes.

Para dar un contexto a esta propuesta de reforma que se pretende introducir a la Constitución, resulta pertinente disponer de una perspectiva comparada sobre la representación parlamentaria por número de habitantes, mediante una caracterización de 25 países, cuyo común denominador es que comparten con Colombia el bicameralismo.

En la muestra hay 11 instituciones parlamentarias americanas, 12 europeas, una asiática y una de Oceanía, que combinan Estados unitarios y federales, así como un muy diverso número de habitantes.

| PAÍS | NOMBRE CÁMARA | HTS/ PARLAMENTARIO |
|----------------|---------------------------|-----------------------|
| Alemania | Bundestag | 132.000 |
| | Bundesrat | 1.186.000 |
| Argentina | Cámara de Diputados | 156.000 |
| | Senado de la Nación | 557.000 |
| Australia | Cámara de Representantes | 143.000 |
| | Senado | 283.000 |
| Austria | Consejo Nacional | 44.000 |
| | Consejo Federal | 130.000 |
| Bélgica | Cámara de Representantes | 73.000 |
| | Senado | 355.000 |
| Bolivia | Cámara de Diputados | 84.000 |
| | Cámara de Senadores | 303.000 |
| Brasil | Cámara de Diputados | 372.000 |
| | Senado Federal | 2.355.000 |
| Canadá | Cámara de los Comunes | 109.000 |
| | Senado | 319.000 |
| Chile | Cámara de Diputados | 145.000 |
| | Senado | 458.000 |
| Colombia | Cámara de Representantes | 280.000 |
| | Senado | 455.000 |
| Dominicana | Cámara de Diputados | 52.000 |
| | Senado | 293.000 |
| España | Congreso de los Diputados | 132.000 |
| | Senado | 174.000 |
| Estados Unidos | Cámara de Representantes | 723.000 |
| | Senado | 3.143.000 |
| Francia | Asamblea Nacional | 113.000 |
| | Senado | 188.000 |
| Gran Bretaña | Cámara de los Comunes | 96.000 |
| | Cámara de los Lores | 81.000 |
| Irlanda | Cámara de Representantes | 28.000 |
| | Senado | 76.000 |

| PAÍS | NOMBRE CÁMARA | HTS/ PARLAMENTARIO |
|--------------|--------------------------|-----------------------|
| Italia | Cámara de los Diputados | 95.000 |
| | Senado de la República | 189.000 |
| Japón | Cámara de Representantes | 267.000 |
| | Cámara de Consejeros | 529.000 |
| México | Cámara de Diputados | 228.000 |
| | Cámara de Senadores | 890.000 |
| Países Bajos | Segunda Cámara | 112.000 |
| | Primera Cámara | 224.000 |
| Paraguay | Cámara de Diputados | 81.000 |
| | Cámara de Senadores | 143.000 |
| Rumania | Cámara de Diputados | 58.000 |
| | Senado | 139.000 |
| Rusia | Duma Estatal | 318.000 |
| | Consejo de la Federación | 862.000 |
| Suiza | Consejo Nacional | 40.000 |
| | Consejo de los Estados | 172.000 |
| Uruguay | Cámara de Representantes | 33.000 |
| | Cámara de Senadores | 110.000 |

Colombia muestra un nivel de representación de un Representante a la Cámara por cada 280.000 habitantes y un Senador por cada 455.000 habitantes.

Para la Cámara Baja solamente hay un menor nivel de representación en aquellos congresos con poblaciones extremadamente numerosas, que pasan de los 100 millones de habitantes, en los casos de Rusia, Estados Unidos, Japón, México y Brasil.

Comparado con países similares en población como Argentina o España, en ellos hay un representante por cada 156.000 y 132.000 habitantes, respectivamente, es decir, un poco menos del doble de lo que sucede en el caso colombiano.

En el caso del Senado, donde la representación en la Cámara Alta no necesariamente obedece al número de habitantes sino a la división territorial del Estado, por tratarse de regímenes federales, la comparación se tiene que hacer con aquellos que son Estados unitarios.

Así, por ejemplo, en el caso de Francia el número de Senadores es de uno por cada 188.000 habitantes. Y si se atiende a la población nacional, la comparación más cercana que sería con España arroja que allí el número de Senadores es de uno por cada 174.000 habitantes, 3 veces la representación senatorial nacional.

En esa medida, se advierte que la fórmula constitucional para determinar el número de Representantes y Senadores antes que desmedida a la luz de lo que acontece en el mundo occidental, en los sistemas bicamerales, resulta más bien modesta y alejada de cualquier irracionalidad.

Recurrir al costo del funcionamiento de una institución para justificar su reducción es un sofisma

que igual serviría para sustentar el desmonte de cualquier entidad pública, pero en el caso de la institución parlamentaria ello esconde el propósito no declarado en la exposición de motivos de limitar la democracia, en la medida en que, como lo ha demostrado la teoría política, la reducción del tamaño de los Congresos limita la participación de los partidos de oposición y cierra las puertas de acceso a las minorías y a las nuevas expresiones del ejercicio de la política.

Un Congreso de menor tamaño es más fácilmente subordinable por el ejecutivo de turno y, por lo tanto, una menor garantía para el funcionamiento del sistema de controles y contrapesos sobre los cuales se ha edificado la construcción del Estado de derecho, cimentado en el principio de separación de poderes, que se resquebrajaría irremediablemente con una fórmula de representación equiparable a la de las naciones de más de cien millones de habitantes y a los modelos de los Estados federales.

Además, la propuesta lesiona el Acuerdo de Paz suscrito por el Estado colombiano con la extinta guerrilla de las FARC-EP al reducir la representación acordada de 5 Senadores y 5 Representantes para el partido político resultante de su tránsito a la vida legal, y no hacer ninguna mención a las curules para las víctimas, con las cuales se pretende dar una voz en el Congreso a quienes por décadas han padecido el abandono estatal y sufrieron más que ningún otro las consecuencias del conflicto.

Esos escaños que el proyecto de acto legislativo ignora, son una garantía para la participación política y la apertura democrática, intentan subsanar una de las principales causas de la violencia y su desconocimiento supondría desconocer dos de los elementos sustanciales de la transición, como lo son la reparación y la no repetición.

Por las consideraciones anteriores, no cabe duda de la inconveniencia de esta propuesta por su tinte antidemocrático, que más parece una cortina de humo para distraer la atención de la opinión pública y ocupar el tiempo del Congreso en iniciativas que desvían su atención de los verdaderos problemas nacionales, que ahora se han hecho más evidentes con el impacto generado por las medidas tomadas para reducir la velocidad del contagio del coronavirus.

En lugar del desgaste institucional que el trámite de iniciativas como esta genera, debería más bien el partido de gobierno como autor de esta propuesta preocuparse de la presentación de proyectos de ley que ayuden a reducir la informalidad y la marginalidad en que se encuentra la población colombiana, como lo ha puesto de presente la emergencia de salud pública.

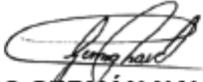
Los profundos vicios del sistema político colombiano no se van a subsanar con una reducción del presupuesto de los gastos de funcionamiento del Congreso.

PROPOSICIÓN:

De conformidad con las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Primera de la

Cámara de Representantes ARCHIVAR el Proyecto de Acto Legislativo 333 de 2020 Cámara, *por medio del cual se modifican los artículos 171 y 176 de la Constitución Política y otras disposiciones.*

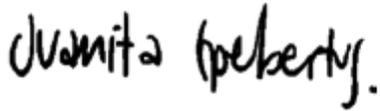
De los señores Representantes



CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO
Coordinador Ponente



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2019 CÁMARA

por la cual se crea la estampilla “Instituto de Bellas Artes de Piedecuesta”.

Bogotá, D. C., 5 de mayo de 2020.

Presidente:

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

Presidente Comisión Tercera Constitucional
Permanente

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 249 de 2019, por la cual se crea la estampilla “Instituto de Bellas Artes de Piedecuesta”.

Respetado Presidente:

Tras la designación que realizó la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración la ponencia positiva al Proyecto de ley número 249 de 2019, *por la cual se crea la estampilla “Instituto de Bellas Artes de Piedecuesta”.*

Cordialmente,



David Racero Mayorca
Representante a la Cámara por Bogotá

Antecedentes del proyecto

El Proyecto de ley número 249 de 2019 “por la cual se crea la estampilla “Instituto de Bellas Artes de Piedecuesta”” fue radicado por el Representante Fabián Díaz Plata de la Alianza Verde en el primer período de la legislatura 2019-2020. Este proyecto fue remitido a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes donde se asignó al Representante a la Cámara David Racero como único ponente del proyecto de ley.

Resumen del proyecto

En el proyecto de ley el autor busca crear una estampilla para el Instituto de Bellas Artes de Piedecuesta por un período de tiempo de 20 años. La estampilla tendrá como hecho generador todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden municipal en el área metropolitana de Bucaramanga. El sujeto pasivo serán las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales que realicen contratos de con entidades públicas para modificación y/o construcción de infraestructura nueva.

Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad, además de la dotación, modernización tecnológica, y apoyo a programas de bienestar estudiantil. Los contratos cuyo valor estén entre 1.000 y 6.000 salarios mínimos legales vigentes tendrán una tarifa de 0.5% y los contratos mayores a 6.001 salarios mínimos legales vigentes una tarifa de 1%.

El Ministerio de Educación Nacional, a través del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, deberá trasladar los recursos de la estampilla a las cuentas del Instituto de Bellas Artes de Piedecuesta.

Análisis del proyecto

Según el Plan Nacional Decenal de Cultura del municipio, los principales recursos de cultura para el departamento de Santander provienen de la Estampilla Pro Cultura reglamentada por la Ley 66 de 2001 y la Ordenanza 40 de 1998. La Secretaría de Planeación del municipio estableció que entre 2017 y 2026 habría un crecimiento del 23% de los recursos de estampillas que beneficiarían al municipio de Piedecuesta. Aun así, según la Secretaría, estos recursos no podrán cubrir las necesidades culturales del municipio, toda vez que el sector cultura recibe apenas \$288.170.367 millones de pesos al año de la Nación por este concepto.

Según el Plan Nacional Decenal de Cultura del municipio, uno de los déficits más grandes de Piedecuesta en esta materia es la infraestructura, falta de dotación, insuficiente apoyo para emprendimientos culturales y poca formación profesional de personal pertinente para desarrollar el sector cultural en el municipio.

En la presente iniciativa se busca mejorar las condiciones de financiamiento del sector cultura, permitiendo mayor acceso a la cultura por parte de la comunidad local. Se busca a través de una estampilla fortalecer la inversión en el Instituto de Bellas Artes cuya tarifa oscilará entre 0,5% y 1% dependiendo del valor del contrato.

A pesar de que las estampillas no son el mejor mecanismo de financiamiento, son una alternativa para el financiamiento de los proyectos prioritarios en los departamentos y municipios del país. Este proyecto permite el fortalecimiento de inversión en el sector cultural, el cual es fundamental para el desarrollo económico y social del municipio y del departamento.

El diseño original de la estampilla tiene dos características muy importantes, primero su tarifa es baja, en contratos con valor superior a 6.000 SMLV

la tarifa podría llegar hasta el 1%. Esto es muy importante porque se evita un sobregavamen sobre los proyectos de inversión. Como segundo aspecto, la estampilla es progresiva, grava con tarifas más bajas a los contratos de menor valor.

Modificación al texto propuesto

Dado que en el municipio de Piedecuesta hay más de una entidad pública relacionada con el sector cultura, se propone que el Instituto de Bellas Artes no sea la única entidad beneficiaria. Con la modificación se beneficiaría la Escuela de Artes, Oficios y Saberes en implementación y el Centro Cultural Daniel Mantilla Orbegoso adscritos a Inderpiedecuesta. En consecuencia, se modifica el título y los artículos específicos sobre esta materia.

Se especifica además que los recursos de la estampilla no podrán dirigirse a funcionamiento, toda vez que el ingreso es de carácter transitorio.

Tabla de modificación

| Artículo radicado | Artículo propuesto | Explicación |
|--|--|---|
| “por la cual se crea la estampilla “Instituto de Bellas Artes de Piedecuesta”. El Congreso de Colombia DECRETA: | “por la cual se crea <u>la estampilla “Procultura en el municipio de Piedecuesta”</u> El Congreso de Colombia DECRETA: | La estampilla se dirigirá a más instituciones dedicadas a la cultura en el municipio. |
| Artículo 1º. Créase y emítase la Estampilla “Instituto de Bellas Artes de Piedecuesta”. Con un término para su recaudo de veinte (20) años. | Artículo 1º. Créase y emítase la Estampilla <u>“Procultura en Piedecuesta”</u> . Con un término para su recaudo de <u>diez (10) años a partir de la promulgación de la presente ley.</u> | Ahora la estampilla se dirigirá a más instituciones dedicadas a la cultura en el municipio. |
| Artículo 2º. Naturaleza jurídica. La estampilla “Instituto de Bellas Artes de Piedecuesta” es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las actividades misionales del Instituto de Bellas Artes de Piedecuesta y que será administrada directamente por la entidad en cuyo favor se impone el tributo. | Artículo 2º. Naturaleza jurídica. La estampilla <u>“Pro Cultura en Piedecuesta”</u> es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las actividades misionales de <u>los institutos públicos dedicados a la cultura de Piedecuesta</u> y que será administrada directamente por la entidad en cuyo favor se impone el tributo. | Ahora la estampilla se dirigirá a más instituciones dedicadas a la cultura en el municipio. |
| Artículo 3º. Destinación de los recursos. Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, y apoyo a programas de bienestar estudiantil. | Artículo 3º. Destinación de los recursos. Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, y apoyo a programas de bienestar estudiantil. <u>En ningún caso la estampilla podrá destinarse para rubros de funcionamiento.</u> | Dado que los recursos son transitorios, no se permite que estos se destinen para funcionamiento del sector cultura. |
| Artículo 7º. Base gravable y tarifa. El sujeto pasivo definido en el artículo 5º de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1000 y 6.000 SMLMV pagarán el 0.5% y los contratos mayores a 6.001 SMLMV pagarán el 1%. | Artículo 7º. Base gravable y tarifa. La base gravable para la imposición del tributo será el sujeto pasivo definido en el artículo 5º de la presente ley pagará por las suscripciones de <u>el valor de los contratos de obra pública y sus conexos,</u> en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1.000 y 6.000 SMLMV <u>salarios mínimos legales vigentes</u> pagarán el <u>tendrán una tarifa del 0.5%</u> y los contratos mayores a 6.001 SMLMV <u>salarios mínimos legales vigentes</u> pagarán el <u>tendrán una tarifa del 1%.</u> | Se modifica la redacción para mejor comprensión. |

| Artículo radicado | Artículo propuesto | Explicación |
|---|--|---|
| Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del hecho generador, definido en el artículo 5° de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo. | Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del hecho generador, definido en el artículo 5° de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo. | |
| Artículo 9°. Recaudo. El recaudo de estos recursos se hará a través del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia como una subcuenta de dicha cuenta especial. | Se elimina. | Dado que ahora el Ministerio de Cultura manejará estos recursos, este artículo debe eliminarse. |
| Artículo 10. Dirección y administración del Fondo. La Dirección y administración de la subcuenta se dará en el marco de las funciones consagradas para el Ministerio de Educación en el artículo 9° de la Ley 1697 de 2013. | Se elimina. | Dado que ahora el Ministerio de Cultura manejará estos recursos, este artículo debe eliminarse. |
| Artículo 11. Control. El Ministerio de Educación Nacional, a través del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, deberá trasladar los recursos de la estampilla a las cuentas del Instituto de Bellas Artes de Piedecuesta. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes. | Artículo 11. Control. El Ministerio de Cultura deberá trasladar los recursos de la estampilla a las instituciones de cultura del municipio de Piedecuesta. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes. | Dado que son recursos para cultura, la entidad pertinente para hacer el giro es el Ministerio de Cultura. |



David Racero Mayorca
Representante a la Cámara por Bogotá

TEXTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2019

por la cual se crea la estampilla “Pro Cultura en el Municipio Piedecuesta”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase y emítase la estampilla “Pro Cultura en Piedecuesta”. Con un término para su recaudo de diez (10) años a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 2°. Naturaleza jurídica. La estampilla “Pro Cultura en Piedecuesta” es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las actividades misionales de los institutos públicos dedicados a la cultura de Piedecuesta y que será administrada directamente por la entidad en cuyo favor se impone el tributo.

Artículo 3°. Destinación de los recursos. Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad;

además de la dotación, modernización tecnológica, y apoyo a programas de bienestar estudiantil. En ningún caso la estampilla podrá destinarse para rubros de funcionamiento.

Artículo 4°. Hecho generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden municipal en el área metropolitana de Bucaramanga, en cualquier lugar del área metropolitana en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

Parágrafo. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5°. Sujeto pasivo. El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6°. Sujeto activo. Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 6° de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria creada por esta ley.

Artículo 7°. Base gravable y tarifa. La base gravable para la imposición del tributo será el valor de los contratos de obra pública y sus conexos. Los contratos cuyo valor esté entre 1.000 y 6.000 salarios

mínimos legales vigentes tendrán una tarifa del 0.5% y los contratos mayores a 6.001 salarios mínimos legales vigentes tendrán una tarifa del 1%.

Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del hecho generador, definido en el artículo 5° de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo.

Artículo 8°. Causación. Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 9°. Control. El Ministerio de Cultura deberá trasladar los recursos de la estampilla a las instituciones de cultura del municipio de Piedecuesta. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



David Racero Mayorca
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN:

Dados los argumentos anteriormente mencionados, solicito a la Comisión Tercera de Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 249 de 2019, *por la cual se crea la estampilla “Pro Cultura en el Municipio de Piedecuesta”*.



David Racero Mayorca
Representante a la Cámara por Bogotá

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 5 de mayo de 2020.

En la fecha se recibió en esta Secretaría el informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de ley número 249 de 2019 Cámara, *por la cual se crea la estampilla “Instituto de Bellas Artes de Piedecuesta”*, presentado por el honorable Representante: **David Ricardo Racero Mayorca** y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la **Gaceta del**

Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 315 DE 2019 CÁMARA**

por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 28 abril de 2020.

Honorable Representante:

JOHN JAIRO ROLDÁN

Presidente Comisión Tercera

CÁMARA DE REPRESENTANTES

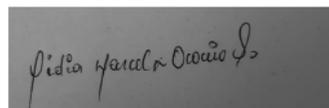
Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 315 de 2019 Cámara, por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En atención a la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Tercera, los suscritos ponentes nos permitimos presentar para la consideración y primer debate en la Comisión Tercera de Cámara de Representantes, el correspondiente informe de ponencia al Proyecto de ley número 315 de 2019 Cámara, número 52 de 2018 Senado, *por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes,



NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Coordinador Ponente



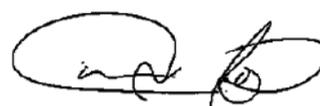
YAMIL HERNANDO ARANA PATAUÍ
Coordinador Ponente



SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Ponente



NUBIA LÓPEZ MORALES
Ponente



ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D' ARCE
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
315 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones.

1. MARCO CONSTITUCIONAL

El Proyecto de ley número 315 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones*, a que se refiere la presente ponencia, cumple con lo establecido en los artículos 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

Analizado el texto del proyecto de ley que nos ocupa y su respectiva exposición de motivos, se puede establecer que la iniciativa se encuentra dentro del marco de lo preceptuado por nuestra Carta Política a través de los artículos 150, 154, 158 y 169 respecto de formalidades de publicidad, unidad de materia, título de la ley y que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que se presenta a consideración de la Comisión Tercera de Cámara, es iniciativa congresional de los honorables Senadores: *David Alejandro Barguil Assís, Juan Diego Gómez Jiménez, Nora María García Burgos, Efraín José Cepeda Sarabia, Carlos Andrés Trujillo González, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Laureano Acuña Díaz* y los honorables Representantes: *Juan Carlos García Gómez, Jaime Felipe Lozada Polanco, Yamil Hernando Arana Padauí, Adriana Magali Matiz Vargas y María Cristina Soto Gómez.*

En el mes de febrero de 2020 el Proyecto de ley número 315 de 2019 Cámara es remitido a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes por tratarse de asuntos de su competencia. La Mesa Directiva designa como coordinadores ponentes a los honorables Representantes: *Nidia Marcela Osorio Salgado y Yamil Hernando Arana Padauí*, y como ponentes a los honorables Representantes: *Sara Elena Piedrahíta Lyons, Nubia López Morales y Armando Antonio Zabaraín D'Arce.*

3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del presente proyecto de ley es extender el beneficio de no incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante al momento de efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial sobre toda operación de crédito y durante todos los momentos de la relación contractual, para aquellas personas asociadas a las entidades que son vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, exclusivamente para los asociados de cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas con sección de ahorro y crédito, y las integrales con sección de ahorro y crédito.

A lo anterior se une el derecho de decidir si el pago parcial que se realiza será abonado a capital con

disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley en estudio, tal y como fue remitido por parte del Senado de la República consta de cinco (5) artículos:

En el artículo 1°. Se establece el beneficio de pago anticipado sin sanción para los consumidores de productos crediticios de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

En el artículo 2°. Se dispone la aplicación del beneficio para todas las operaciones de crédito en moneda nacional efectuadas por personas naturales o jurídicas, como en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en los que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación.

En el artículo 3°. Se determina que es decisión del deudor determinar si el pago parcial que realiza lo abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.

El artículo 4°. Por su parte indica que la información que reciben los beneficiarios debe ser transparente, precisa, confiable y oportuna.

El artículo 5°. Establece que la ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

5. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 315 de 2019 Cámara proviene de Senado, en donde se tramitó como Proyecto de ley número 052 de 2018, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 555 de 2018 en julio de 2018, llegando a Comisión Tercera de Senado en donde es designado como ponente el honorable Senador Efraín Cepeda Sarabia, quien rinde informe de ponencia para primer debate en septiembre de 2018 y es publicado en la *Gaceta del Congreso* número 721 de 2018.

En el mes de diciembre de 2018, los honorables Senadores de la Comisión Tercera aprueban el texto propuesto por el Senador Cepeda Sarabia y quien nuevamente es designado como ponente para segundo debate. La ponencia es publicada en la *Gaceta del Congreso* número 132 de 2019 y, posteriormente la plenaria de Senado aprueba la iniciativa realizando unas modificaciones del texto al proyecto inicial el día 2 de diciembre de 2019.

La Presidencia de la Cámara de Representantes recibe el expediente del Proyecto de ley número 052 de 2018 Senado el 11 de diciembre de 2019 y el 23 de enero de 2020 que pasa a ser el Proyecto de ley número 315 de 2019 Cámara y se remite a la Secretaría General de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, en donde la Mesa Directiva designa como coordinadores ponentes a los honorables Representantes: *Nidia Marcela Osorio Salgado y Yamil Hernando Arana Padauí*, y como ponentes a los honorables Representantes:

Sara Elena Piedrahita Lyons, Nubia López Morales y Armando Antonio Zabaraín D'Arce.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PONENCIA POSITIVA

En la actualidad no existe una política pública que cierre las brechas de desigualdad en el modelo de empresa cooperativa; múltiples acciones se requieren para mejorar el nivel de fortalecimiento y desarrollo económico de este sector, que le permitan tener caminos de inclusión eficientes para resolver necesidades económicas de alivios financieros, la OCDE, hace referencia al enfoque financiero conocido como inclusión financiera; es así, que en la cotidianidad la verdadera importancia es tener de manera altruista una estabilización financiera que les mejore los problemas financieros, en este contexto es de gran importancia fortalecer el sector cooperativo que ejerce de gran importancia un papel económico de productos y servicios en el mercado, por eso debemos velar por su productividad y crecimiento manteniendo una verdadera inclusión económica, en concordancia con un ámbito de gestión, que en conjunto tanto la formulación como la ejecución sea de forma descentralizada y desconcentrada en las organizaciones de economía solidaria.

Es importante establecer que mediante Sentencia C-252 de 1998, la Corte Constitucional estableció que “en los créditos hipotecarios de vivienda a largo plazo, no puede impedirse el prepago ni sancionar al deudor por hacerlo”.

Más adelante, en 2012, se expide la Ley 1555 que dispone para el consumidor financiero la posibilidad de cancelar anticipadamente todo tipo de créditos o de hacer pagos anticipados a capital o a intereses, sin imposición de penalidad o multa alguna. En el mismo año, la Ley 1607, *por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones*, en su artículo 189 procuró incluir al sector cooperativo dentro de este beneficio.

No obstante, dicho artículo fue declarado inexecutable mediante la Sentencia C-465/14, aduciendo que no había unidad de materia entre el artículo 189 y la Ley 1607 de 2012. Así las cosas, la figura de la sanción por prepago en el sector cooperativo continuó abierta.

El Legislativo, en su afán por buscar un trato equitativo y respetar el principio constitucional de igualdad, se ha empeñado en presentar proyectos de ley encaminados a que este beneficio también llegue al sector cooperativo, en que los valores se basan en ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad y solidaridad, por ello el Congresista David Barguil en el año 2016, presenta una nueva iniciativa sin éxito, y en 2018 junto con otros Congresistas presentan el proyecto de ley del que nos ocupa esta ponencia.

Es innegable la necesidad de un tratamiento de igualdad con los diferentes consumidores de créditos respecto del beneficio contenido en el Proyecto de ley número 315 de 2019 Cámara. Conviene resaltar, en este punto, la respuesta que en su momento emitió

Supersolidaria y que se encuentra en el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 052 Senado, firmada por el senador Efraín Cepeda:

“Sin embargo, a renglón seguido aclara que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en el ejercicio de formular consultas no son de obligatorio cumplimiento o ejecución frente a sus vigilados, dejando nuevamente **desprotegido al usuario del sistema solidario** con sistemas de financiación diferente del bancario o financiero, y **manteniendo el mismo vacío** en la materia de las sanciones impuestas por pago anticipado.

“En consecuencia, este vacío normativo, además de los perjuicios propios a los usuarios, ha repercutido en que los asociados al sector solidario recurran por vía de la protección del consumidor ante la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante SIC) cuando consideran que las multas o sanciones impuestas por las entidades son **abusivas**”. **(Subrayas y negritas son nuestras)**”.

Esto demuestra la necesidad de una legislación especial, en primer lugar sobre la prohibición de sanción, multa o castigo por el pago anticipado de las obligaciones en el sector solidario (cooperativas de ahorro y crédito multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales).

EL SECTOR SOLIDARIO EN COLOMBIA

Si queremos dimensionar la importancia del presente proyecto de ley es necesario resaltar el aporte del sector solidario a nuestro país, por ello iniciaremos por el año de 1931 cuando se expide la Ley 134. Por medio de ella se precisa el modelo solidario en Colombia, pero el concepto de *economía solidaria* solo viene a emerger con el Decreto 2536 del 4 de agosto de 1986 que reconoce la importancia de dicho sector en la vida nacional. Hacia 1988, la Ley 79 da forma al sector solidario y cooperativismo, asociaciones mutuales y fondos de empleados.

El Departamento Nacional de Cooperativas (Dancoop) ejercía la supervisión de las entidades de economía solidaria, aunque se dio un desarrollo importante también, debido a la falta de un marco normativo se favoreció la informalidad, el manejo inadecuado de recursos, lo que derivó en una crisis a nivel nacional.

CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA

Ante la crisis se expidió la Ley 454 de 1998, que transforma al Departamento Nacional de Cooperativas (Dancoop) en el Departamento Administrativo de la Economía Solidaria (Dansocial); y también creó la Superintendencia de la Economía Solidaria (Supersolidaria) y también el Fondo de Garantías del Sector Cooperativo (Fogacoop). Con la intención como lo expresó en ese entonces el Ministro de Hacienda de tener una entidad ágil, eficiente y que rescatara el sector solidario de Colombia.

Dentro de esta ley aparece la connotación de Economía Solidaria como el sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas, en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionadas solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

Su anterior definición nos permite ver con claridad la importancia del sector dentro del desarrollo del ser humano, haciendo preponderante dar un sí rotundo a la equidad que supone extender a la Economía Solidaria el beneficio de cancelar anticipadamente todo tipo de créditos o de hacer pagos anticipados a capital o a intereses, sin penalidad o multa alguna.

APORTE DEL SECTOR DE ECONOMÍA SOLIDARIA AL PRODUCTO INTERNO BRUTO COLOMBIANO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS (2014-2018)

Antes de analizar la contribución del sector solidario al producto interno bruto del país, es importante contextualizar la coyuntura económica de este sector en los últimos cinco años; por lo tanto, a continuación se mencionan algunos datos de interés estadísticos suministrados por la Confederación Nacional de Cooperativas (Confecoop) en su informe anual de desempeño del año 2018. Es bueno indicar que esta entidad junto con la Supersolidaria, en estos momentos se encuentran recopilando información de desempeño correspondiente al año 2019 con el fin de formular el informe de ese año.

También es significativo indicar que según Confecoop (2017) “La forma empresarial

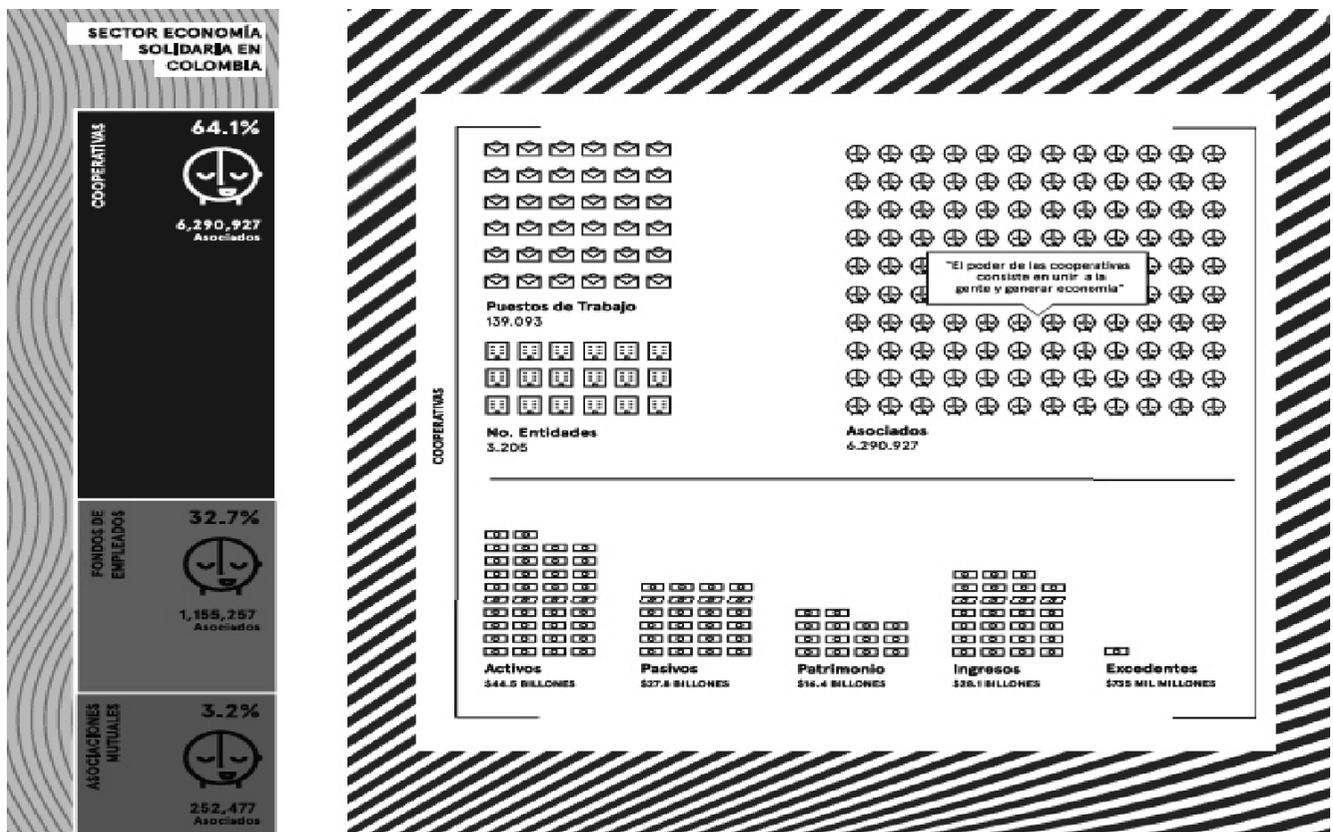
cooperativa tiene presencia a lo largo y ancho del territorio nacional, tanto con sedes domiciliadas en cada territorio, como con sucursales de cooperativas que han logrado mayores niveles de consolidación en su actividad, como es el caso de las cooperativas que ejercen la actividad financiera (186 entidades) que poseen una red de 962 oficinas en 29 departamentos y 301 municipios. El 65% de las cooperativas se encuentran domiciliadas en 20 ciudades capitales y el 35% restante se distribuyen en municipios”. Acorde con lo que ha sido el desarrollo social y económico en Colombia, las cooperativas han tenido una vocación más urbana que rural, además de concentrar actividades de servicios, principalmente crédito y ahorro”.

En cuanto a las principales variables económicas, de los cerca de 6.3 millones de asociados en el 2018, el 64.1% corresponden a cooperativas (6.290.927), el 32.7% fondos de empleados (1.155.000), y el 3.2% mutuales (252.000) que junto con sus familias serían más de 20 millones de personas las que se benefician de este sector en especial. Por su parte, en este mismo año de análisis, de las 3.205 cooperativas registradas ante la Supersolidaria, reportaron cerca de 139 mil puestos de trabajo, \$44 billones de activos, \$37 billones de pasivos, \$6 billones de patrimonio, \$39 billones de ingresos, y 73 mil millones de excedentes. Lo anterior demuestra la vital importancia que tiene el sector cooperativo a la economía colombiana (ver gráfico 1)¹.

¹ Más información en: <https://confecoop.coop/informes-anauales/informes-anauales/>.

GRÁFICO 1

Ilustración 1. Estadísticas del sector de economía solidaria colombiano año 2018



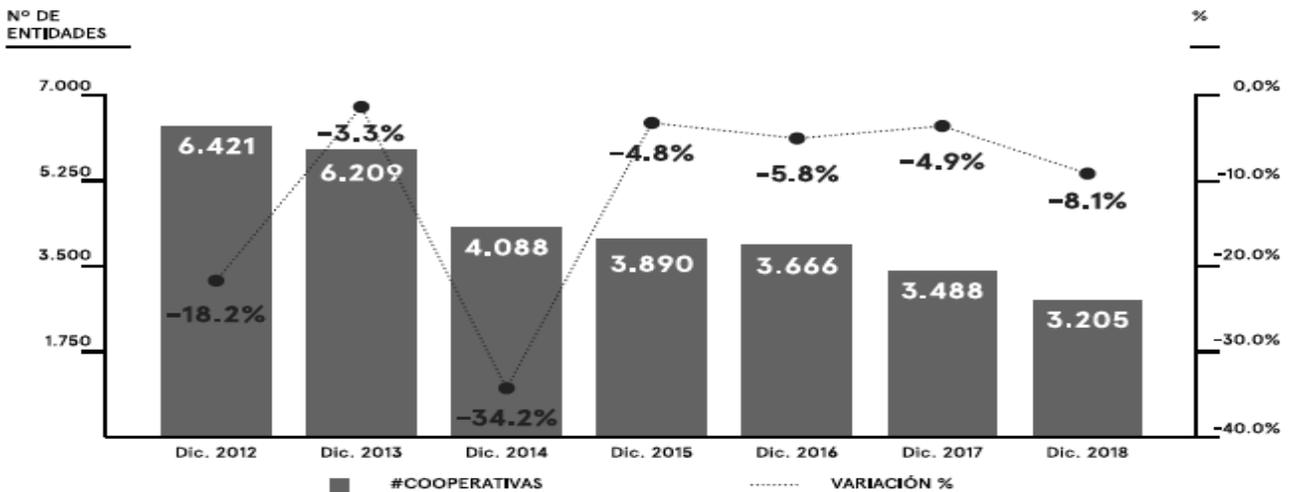
Fuente: Informe de gestión emitido por Confecoop. 2018.

La evolución del número de entidades de este sector en los últimos cinco años indica que para el año 2018 las cooperativas reportadas fueron 3,205. Estas son 283 menos que las reportadas en el año 2017. Desde el año 2011 viene reduciéndose la cantidad de cooperativas reportadas en el

país. Este fenómeno se explica por los cambios legales en la operación de las cooperativas de trabajo asociado, lo cual implicó la liquidación de muchas de estas y que se viene observando a lo largo de los últimos 8 años (Confecoop. 2018). Ver gráfico 2.

GRÁFICO 2

Ilustración 2. La evolución del número de entidades en los últimos cinco años



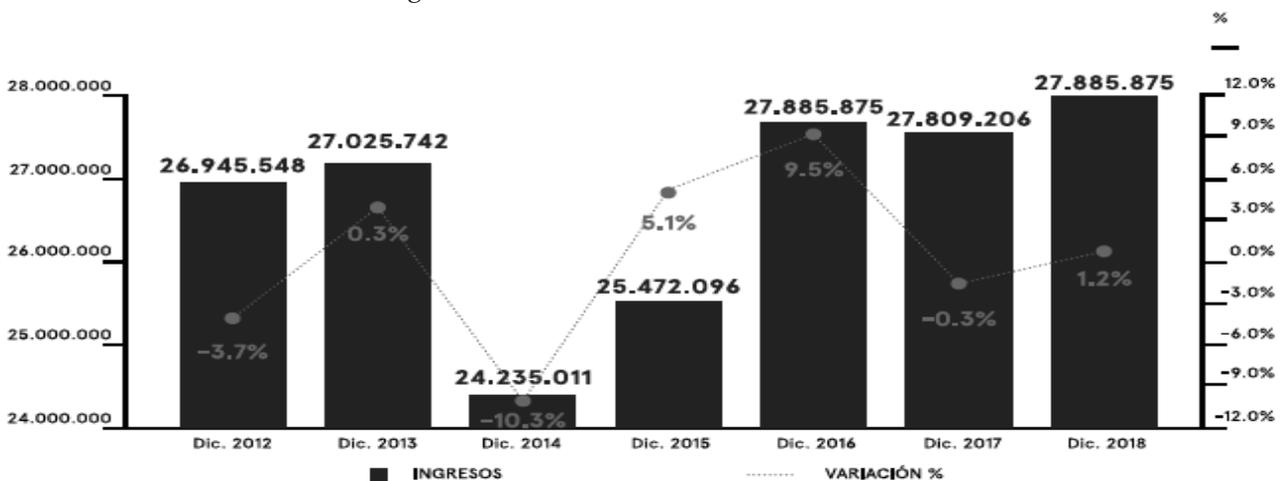
Fuente: Informe de gestión emitido por Confecoop. 2018.

Otra variable económica del sector cooperativo y que incide en la economía colombiana son los Ingresos. Los ingresos de las cooperativas tuvieron una recuperación en el año 2018 y llegaron hasta 28.14 billones de pesos. Mientras en 2017 decrecieron 0.27%, para el año 2018 se dio un aumento de 1.2%. Los servicios sociales y de salud presentaron el mayor incremento del año con 26.37% de sus ingresos. Por el contrario, la

disminución más fuerte se presentó en servicios empresariales, sociales y personales con 36.73%. En el año 2016 los ingresos fueron de 27.8 billones de pesos; sin embargo, en los años 2015 y 2014 se observa una disminución significativa a causa de la liquidación y cierre de muchas cooperativas que no cumplían con los principios y valores del sector y que además eran evasoras fiscales. Ver gráfico 3.

GRÁFICO 3²

Ilustración 3. La evolución de los ingresos en los últimos cinco años



Según información recopilada y calculada por el Departamento Técnico y de Información Económica del Banco de la República y tras las cifras entregadas por el DANE sobre el crecimiento del 3.3% del PIB en el 2019.

Según la revista *Dinero*, “En la actualidad, Colombia se posiciona como una de las economías

con mayor crecimiento en la región. De acuerdo con las proyecciones internacionales, el promedio de América Latina será de 0,6% mientras que la economía Colombia crecerá por encima del 3%. Esto es casi tres veces más y el mayor crecimiento en más 3 años”³.

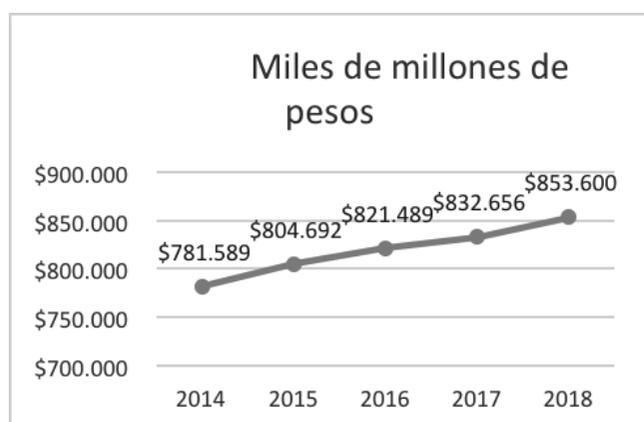
² Más información en: <https://confecoop.coop/informes-anales/informes-anales/>

³ Más información en: <https://www.dinero.com/economia/articulo/cual-fue-la-cifra-de-crecimiento-del-pib-en-colombia/275631>.

GRÁFICO 4.

Ilustración: Evolución del PIB Colombiano 2014 - 2018

| Período | PIB | |
|-----------|----------------------------|-------------------|
| | Miles de millones de pesos | Variación anual % |
| 2005 | 514.853 | |
| 2006 | 549.435 | 6,7 |
| 2007 | 586.457 | 6,7 |
| 2008 | 605.713 | 3,3 |
| 2009 | 612.616 | 1,1 |
| 2010 | 640.151 | 4,5 |
| 2011 | 684.628 | 6,9 |
| 2012 | 711.415 | 3,9 |
| 2013 | 747.939 | 5,1 |
| 2014 | 781.589 | 4,5 |
| 2015 | 804.692 | 3,0 |
| 2016 | 821.489 | 2,1 |
| 2017 | 832.656 | 1,4 |
| 2018 (p) | 853.600 | 2,5 |
| 2019 (pr) | 881.958 | 3,3 |



Fuente: Banco de la República, 2019.

Para el año 2014, según Confecoop, “este sector con cerca de 4.080 cooperativas se convirtió en un fuerte gancho para la economía nacional con un crecimiento reflejado en un total de 5.9 millones de asociados, cuyo aporte representó el 3.1% del PIB nominal nacional, con unos ingresos anuales que ascienden a los 24.235 miles de millones de pesos y la generación de 512.834 puestos de trabajo respectivamente”⁴.

Para este año, el PIB nacional fue de 781.589 miles de millones de pesos según cifras del Banco de la República. Es importante resaltar que del total de entidades solidarias en el 2014 el 68% eran cooperativas, el 28% fondos de empleados y el 3.4% mutuales. El subsector cooperativo con más dinamismo económico fueron las cooperativas con actividades financieras y crediticias con una participación del 65% (18 mil millones de pesos) del total de activos del sector en ese año (Confecoop, 2014)⁵.

En *Portafolio* encontramos que “Por su parte, para el año 2015 el PIB nacional fue de 804.692 miles de millones de pesos, el cual tuvo una variación anual

del 3% con respecto al año inmediatamente anterior. El sector cooperativo generó unos ingresos, 25.472 miles de millones de pesos y una contribución al PIB del 3.2%”⁶.

Este año, en el sector, con un total de 3.890 entidades, se generó una reducción en los puestos de trabajo con 77.000 empleos y 6 millones de asociados. Ver gráfico 5.

GRÁFICO 5.

Ilustración 4. Principales estadísticas financieras por tipo de entidad vigilada

| TIPO DE ENTIDAD | Nº DE ENTIDADES | Nº DE ASOCIADOS | Nº DE EMPLEADOS |
|----------------------|-----------------|------------------|-----------------|
| Cooperativa | 2.480 | 5.105.539 | 60.877 |
| Fondo | 1.575 | 999.428 | 14.334 |
| Mutual | 139 | 18.853 | 1.760 |
| Otras organizaciones | 19 | 819 | 127 |
| TOTAL | 4.213 | 6.124.639 | 77.098 |

Fuente: Base SICSES reporte BI. Corte de información a 31 de diciembre de 2015 obtenida 15 de noviembre 2016.

Para el año 2016, el PIB nacional fue de 821.489 miles de millones de pesos, y la contribución del sector solidario a la producción nacional fue de 3.4%. Los ingresos generados por este sector ascendieron a 27.885 miles de millones de pesos. Para este año el número de entidades del sector solidario fue de 3.666 empresas, de las cuales se generaron 197.000 puestos de trabajo, 6.131.000 asociados. De este modo, las cooperativas con servicios de crédito tienen una alta participación en las principales variables financieras del cooperativismo nacional, 71.01% de los activos (\$27.4 billones), 68.36% del patrimonio (\$9.9 billones), 69.39% de los excedentes (\$519.000 millones) y, desde luego, el 98.3% de la cartera de créditos (\$19.13 billones). La segunda actividad económica en términos de volumen de activos es la agropecuaria y de industrias alimenticias, con \$2.9 billones, esto representa el 7.59% de los activos de las cooperativas del país (**Confecoop, 2016**)⁷.

En el año 2017, se presentó un incremento del PIB nacional del 1,4% con respecto al año anterior y una cifra de 832.656 miles de millones de pesos. El sector cooperativo generó unos ingresos de 27.809 miles de millones de pesos y un aporte del 3.3% al producto interno bruto de ese año. En 2017, tomando como referencia los reportes hechos por las cooperativas a las seis superintendencias que las vigilan, 6.4 millones de colombianos se encuentran asociados a una cooperativa (13% de la población), generando un impacto indirecto a nivel familiar sobre alrededor de 19 millones de colombianos (39% de la población). Las 3.488 cooperativas, que presentaron dichos reportes en el 2017, están presentes en múltiples ramas de la actividad económica, destacándose los servicios financieros, el sector agropecuario, la comercialización y el consumo, los seguros, el transporte, la educación,

⁴ Véase <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/cooperativas-impulso-economico-social-pais-44998>.

⁵ Véase <https://confecoop.coop/informes-anauales/informes-anauales/>.

⁶ Véase <https://m.portafolio.co/economia/finanzas/ARTICULO-MOVILES-AMP-177924.html>.

⁷ Véase: https://confecoop.coop/wp-content/uploads/2017/07/Info_Desempe%C3%B1o_2016.pdf

la salud y la prestación de servicios personales y empresariales.

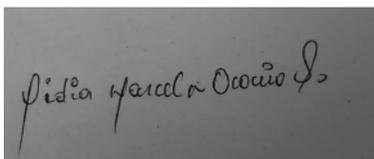
Por último, en el año 2018 el PIB se mantuvo con un crecimiento del 2,5% y unas cifras de 853.600 millones de pesos mientras que el sector cooperativo generó unos ingresos de 27.885 miles de millones de pesos y una contribución a la producción nacional de 3.3%. Al revisar el crecimiento real de los activos, se puede evidenciar que las cooperativas de ahorro y crédito y financieras del país han tenido un crecimiento real situado, en promedio, en 8% para los 11 años de análisis, mientras los bancos comerciales han crecido, en término de sus activos reales, en 8.9%. Este nivel de crecimiento ha sido positivo para todos los años evaluados y se encuentra en un nivel más alto que muchos de los principales sectores económicos del país.

A modo de síntesis, se puede concluir que gran parte de la incidencia del sector cooperativo en el PIB nacional se debe a las cooperativas de ahorro y crédito y las financieras, las cuales han crecido en promedio al ritmo de los bancos comerciales en la última década. Las cooperativas que ofrecen crédito también presentan una mayor estabilidad frente a choques externos de la economía que los bancos comerciales. Además, presentan las tasas de interés más bajas del mercado, comparadas con los bancos comerciales, y han tenido esta ventaja en precio durante toda la década. Por último, El papel que desempeñan las cooperativas en todo el país, tanto en lo urbano como en lo rural, demuestra un grado de consolidación del modelo cooperativo y solidario, que demuestra la confianza de millones de colombianos a lo largo y ancho del país.

PROPOSICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA** y, en consecuencia, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE** al Proyecto de ley número 315 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por el sector solidario y se dictan otras disposiciones.*

De los Honorables Representantes,



NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Coordinador Ponente



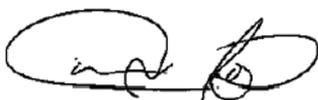
YAMIL HERNANDO ARANA PADAÚI
Coordinador Ponente



SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Ponente



NUBIA LÓPEZ MORALES
Ponente



ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D' ARCE
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por el sector solidario y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

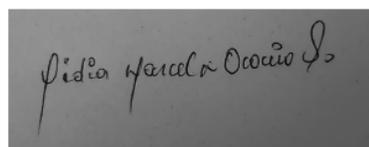
Artículo 1º. Se establece el beneficio de pago anticipado en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, de los consumidores de productos crediticios de las entidades vigiladas de naturaleza cooperativa vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Parágrafo. Es obligación de las entidades del sector solidario brindar al usuario información transparente, precisa, confiable y oportuna en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación.

Es derecho del deudor si el pago parcial que realiza lo abonara a capital con disminución de plazo o capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,



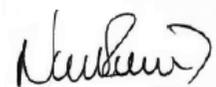
NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Coordinador Ponente



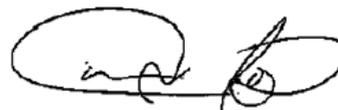
YAMIL HERNANDO ARANA PADAÚI
Coordinador Ponente



SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Ponente



NUBIA LÓPEZ MORALES
Ponente



ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D' ARCE
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 30 de abril de 2020.

En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de ley número 315 de 2019 Cámara, 52 de 2018 Senado, *por medio de la cual se regula el pago*

anticipado créditos y se dictan otras disposiciones, presentado por los Honorables Representantes Nidia Marcela Osorio Salgado, Yamil Hernando Arana Padauí, Sara Elena Piedrahita Lyons, Nubia López Morales, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2019 CÁMARA

por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.

Bogotá, D. C., abril 28 de 2020

Doctor

RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS

Presidente Comisión Quinta

Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 026 de 2019 Cámara, por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me fue encomendada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, presentó el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 026 de 2019 Cámara, *por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.*

Cordialmente,




NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2019 CÁMARA

por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.

ANTECEDENTES

El proyecto de ley, de iniciativa del Congresista Fabián Díaz Plata, del Partido Verde, fue radicado en la Secretaría General el pasado 23 de julio de 2019.

- Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 665 del viernes 26 de julio de 2019.
- El texto de la Ponencia para Primer Debate en la *Gaceta del Congreso* número 1124 de 2019.
- El proyecto fue anunciado el 03 de diciembre del 2019, según consta en el Acta número 015, dando cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003.
- Discutido y aprobado por unanimidad en sesión del 10 de diciembre de 2020, según Acta número 016 Legislatura 2019-2020 de diciembre 10 de 2019.

CONSIDERACIONES GENERALES A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El objeto es muy claro, es crear un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar ese tráfico ilegal de flora y de fauna, ¿dónde?, en las plazas de Mercado, en las terminales de transporte, en los aeropuertos, en las bodegas, en las encomiendas de transporte público.

Es un proyecto de ley que indica un camino para articular el sistema de registro y monitoreo que permite prevenir y evitar el tráfico ilegal de flora y de fauna. Consecuente con muchos de los que aquí hemos aprobado, es muy ajustado, tiene unos términos muy claros, lo que busca es el manejo y la disposición de especímenes decomisados, la promoción alternativa y productiva de las mismas especies, la participación de la sociedad civil en cuidar nuestra flora y nuestra fauna.

Busca atacar el problema del tráfico de estas especies, está diagnosticado claramente en la agenda animal, sobre el uso de espectáculos públicos, tráfico, tenencia ilegal de especies silvestres, Colombia adhirió la ley, con la Ley 17 del 81, a la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (Cites).

Una de las fallas que ha llevado a esta trágica situación corresponde a la falta de voluntad política y de coordinación entre las entidades gubernamentales para controlar la actividad delictiva contra la fauna silvestre, como lo demuestran la ausencia de estadísticas actualizadas y sistematizadas a nivel nacional y distrital para poder diseñar estrategias efectivas.

Otra deficiencia está en el desconocimiento de la ley y los procedimientos adecuados por parte de

miembros de las autoridades cuando los ciudadanos denuncian casos de tráfico o tenencia ilegal de especies silvestres o exóticas.

Una de las fallas que ha llevado a esta trágica situación corresponde a la falta de voluntad política y de coordinación entre las entidades gubernamentales para controlar la actividad delictiva contra la fauna silvestre, como lo demuestran la ausencia de estadísticas actualizadas y sistematizadas a nivel nacional y distrital para poder diseñar estrategias efectivas.

Otra deficiencia está en el desconocimiento de la ley y los procedimientos adecuados por parte de miembros de las autoridades cuando los ciudadanos denuncian casos de tráfico o tenencia ilegal de especies silvestres o exóticas.

Hay unos comentarios claros frente a lo que consideramos el tema de oportunidad y el tema de responsabilidad en cabeza del Ministerio de Defensa, de la Policía, de Medio Ambiente, de la Policía Nacional, de la Dijín, del Instituto von Humboldt de todo lo que significa el peritaje necesario para que un *software* de esos funcione, lo que a través de la Ley 5ª del 72, *por medio de la cual se crearon las juntas protectoras de animales*, y con los objetivos totalmente coherentes y adherentes a este proyecto complementario; lo que nos manda la Ley 84 del 89, mediante la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de Animales y se crearon las contravenciones correspondientes; lo pertinente a la Ley 1333 del 2009, sobre el portal de obligatoria claridad y cumplimiento de lo que conocemos como PIFS, que es el portal de información sobre fauna Silvestre, que habla de llevar unos protocolos y unas planillas que indiquen el decomiso que indiquen el número de individuos, la fecha donde se realizó, dónde estuvo, cómo se trató. Hoy se hace perfectamente en las autoridades ambientales correspondientes el debido control, pero no existe un sistema nacional que dé cuenta; hoy le preguntamos cuántas especies silvestres están amenazadas, y calculan, pero no hay una información adecuada que nos permita decir que un proyecto vale o no vale un presupuesto, es correcto o no es correcto, y el sistema lo que daría, arrojaría, es una información unificada de todas las autoridades ambientales.

Lo propio de la Ley 638 del 2013, que prohibió el uso de animales silvestres y exóticos; la Ley 1753 del 2015, en el Plan de Desarrollo, Todos por un Nuevo País, en el artículo 248, dice que los animales domésticos el Gobierno nacional promoverá políticas públicas y se mantendrán las excepciones contempladas en el artículo 7º de la Ley 84 de acuerdo con los Conpes, la Ley 1744, “Por medio de la cual se modificó el Código Civil con relación al procedimiento y a las penas para que los seres sintientes dejaran de ser cosas y tuvieran en el escenario jurídico por lo menos obligaciones de sus tenientes para responder por su salud, alimentación, etc.

La Ley 1801 del 2016, donde se modificó el Código de Policía; la política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, la estrategia nacional para la prevención y el control ilegal de especies silvestres y obviamente pues recogidos en los artículos, está claramente definido cada uno de los roles y de las responsabilidades, hemos radicado un pliego de modificaciones, la gran mayoría aclarando cada uno de los artículos, no le veo ningún inconveniente al proyecto de ley, creo que es un proyecto de ley sano, importante, complementario, de varios esfuerzos y ejercicios que hemos hecho acá, que pone a prueba la creatividad y la capacidad de los Ministerios correspondientes para ayudar en este proceso.

Además, se observa un desbordamiento de la capacidad de los centros de recepción y rehabilitación de fauna silvestre (por la cantidad de animales que llegan a diario), impunidad campante y poca visibilidad de las campañas realizadas contra este delito en los medios masivos de comunicación.

Con base en las consideraciones expuestas, apreciados congresistas, me permito presentar ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de ley número 026 de 2019 Cámara, *por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre*.

Cordialmente,



TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2019 CÁMARA

por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, bodegas, correos y encomiendas de transporte público.

Artículo 2º. El sistema de registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y la caza furtiva.

- b) Implementar sistemas de georreferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos.
- c) Implementar sensores térmicos y sistemas de vigilancia en los parques nacionales naturales de Colombia.
- d) Integrar las instituciones para que compartan las bases de datos de ADN para conocer el origen de las especies.
- e) Fortalecer las aplicaciones existentes móviles y páginas web de libre acceso para que las comunidades puedan denunciar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
- f) Impulsar la cooperación con organismos internacionales para prevenir, controlar y conservar las especies sometidas al tráfico ilegal.
- g) Adelantar campañas de sensibilización contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
- h) Coordinar con las redes sociales para cerrar aquellos grupos o cuentas donde se comercialice fauna y flora silvestre.
- i) Gestionar con las páginas web de comercio electrónico para poner fin al tráfico de fauna y flora silvestre en internet.
- e) Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- f) Superintendencia de Industria y Comercio.
- g) Superintendencia de Transporte.
- h) DIAN.
- i) Organizaciones de conservación ambiental.
- j) Los sectores académicos.
- k) Entes de control.
- l) Corporaciones autónomas regionales.

Artículo 5°. Todas las empresas dedicadas al servicio de correo y mensajería expresa que ejerzan su actividad en Colombia estarán obligadas a implementar el sistema de registro y monitoreo.

Artículo 6°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la metodología para la elaboración del sistema de registro y monitoreo y será la entidad encargada de hacerle seguimiento técnico a su ejecución.

Artículo 7°. Los centros de atención y valoración de fauna y flora silvestre deben priorizar la rehabilitación, liberación y/o reintroducción de especies que se encuentran albergadas, para dar espacio a otros individuos rescatados o entregados voluntariamente por parte de la ciudadanía.

Parágrafo. Los CAV deben atender todos los días de la semana, incluyendo fines de semana y festivos. En horarios de la noche debe estar presente en cada CAV personal idóneo para recibir y atender a los individuos de fauna silvestre.

Artículo 8°. Se investigarán y aplicarán las medidas judiciales vigentes para castigar a todos los actores que intervienen en la cadena del tráfico de fauna y flora.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo. Los anteriores lineamientos no excluyen las iniciativas o aportes que sugiera la comunidad científica, los expertos en conservación de vida silvestre y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda implementar.

Artículo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y con el apoyo científico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Ideam (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales), Sinchi (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas), Invemar (Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés), IIAP (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico) y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación del sistema de registro y monitoreo en un plazo de 12 meses.

Artículo 4°. Para la elaboración de este sistema de monitoreo se tendrá en cuenta la participación de

- a) Dirección especializada contra delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación.
- b) Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional.
- c) Secretarías distritales y municipales de Ambiente.
- d) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa.

 **NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los Honorables Representantes de la Cámara de Representantes **dar segundo debate** al Proyecto de ley número 026 de 2019 Cámara, *por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico de ilegal de fauna y flora silvestre.*

De los Honorables Representantes,

 **NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano

**TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN
ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 10
DE DICIEMBRE DE 2019**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2019
CÁMARA**

por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, bodegas, correos y encomiendas de transporte público.

Artículo 2º. El sistema de registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- j) Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y la caza furtiva.
- k) Implementar sistemas de georreferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos.
- l) Implementar sensores térmicos y sistemas de vigilancia en los parques nacionales naturales de Colombia.
- m) Integrar las instituciones para compartan las bases de datos de ADN para conocer el origen de las especies.
- n) Fortalecer las aplicaciones existentes móviles y páginas web de libre acceso para que las comunidades puedan denunciar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
- o) Impulsar la cooperación con organismos internacionales para prevenir, controlar y conservar las especies sometidas al tráfico ilegal.
- p) Adelantar campañas de sensibilización contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
- q) Coordinar con las redes sociales para cerrar aquellos grupos o cuentas donde se comercialice fauna y flora silvestre.
- s) Gestionar con las páginas web de comercio electrónico para poner fin al tráfico de fauna y flora silvestre en internet.

Parágrafo. Los anteriores lineamientos no excluyen las iniciativas o aportes que sugiera la comunidad científica, los expertos en conservación de vida silvestre y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda implementar.

Artículo 3º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y con el apoyo científico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Ideam (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales), Sinchi (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas), Invemar (Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés), IIAP (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico) y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación del sistema de registro y monitoreo en un plazo de 12 meses.

Artículo 4º. Para la elaboración de este sistema de monitoreo se tendrá en cuenta la participación de

- m) Dirección especializada contra delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación.
- n) Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional.
- o) Secretarías distritales y municipales de Ambiente.
- p) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa.
- q) Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- r) Superintendencia de Industria y Comercio.
- s) Superintendencia de Transporte.
- t) DIAN.
- u) Organizaciones de conservación ambiental.
- v) Los sectores académicos.
- w) Entes de control.
- x) Corporaciones autónomas regionales.

Artículo 5º. Todas las empresas dedicadas al servicio de correo y mensajería expresa que ejerzan su actividad en Colombia estarán obligadas a implementar el sistema de registro y monitoreo.

Artículo 6º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la metodología para la elaboración del sistema de registro y monitoreo y será la entidad encargada de hacerle seguimiento técnico a su ejecución.

Artículo 7º. Los centros de atención y valoración de fauna y flora silvestre deben priorizar la rehabilitación, liberación y/o reintroducción de especies que se encuentran albergadas, para dar espacio a otros individuos rescatados o entregados voluntariamente por parte de la ciudadanía.

Parágrafo. Los CAV deben atender todos los días de la semana, incluyendo fines de semana y festivos. En horarios de la noche debe estar presente en cada CAV personal idóneo para recibir y atender a los individuos de fauna silvestre.

Artículo 8°. Se investigarán y aplicaran las medidas judiciales vigentes para castigar a todos los actores que intervienen en la cadena del tráfico de fauna y flora.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Representante a la Cámara – Ponente
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 129 DE 2018 CÁMARA**

por la cual se modifica el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá, D. C., abril 30 de 2019

Doctor

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

República de Colombia

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 129 de 2018 Cámara, por la cual se modifica el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la designación que me otorga la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 129 de 2018 Cámara, *por la cual se modifica el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.*

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del presente proyecto de ley es compensar a aquellos territorios donde se desarrollan y se van a desplegar proyectos de energía solar y eólica a través de los parques de generación.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley está constituido por dos artículos.

Artículo 1°. Adiciónese el numeral 4 al artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

4. En el caso de parques de generación de energía eólica o solar, la transferencia de que trata el presente artículo será del 6%, que se distribuirá así:
 - a) 1.5% para la corporación autónoma regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.

- b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora.
- c) 3% para el departamento donde está situada la planta generadora.

Estos recursos solo podrán ser utilizados por el municipio y el departamento en obras previstas en el plan de desarrollo municipal y en el plan de desarrollo departamental con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

Parágrafo 4°. Las empresas generadoras de energía eólica destinarán, sin perjuicio de la compensación que trata el numeral 4 de la presente ley, los kilovatios necesarios para suministrar energía a los corregimientos y/o comunidades aledañas a donde se ejecuta el proyecto”.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

CONSIDERACIONES

Es importante resaltar que, a la fecha, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) tiene 299 solicitudes para la ejecución de 299 proyectos relacionados con la generación de energías renovables, que de acuerdo con la última regulación del Decreto 570 de 2018, que no solo establece la hoja de ruta para la reconversión de la matriz energética nacional a través del impulso de iniciativas de generación provenientes de fuentes renovables y complementarias a las actuales, sino el estímulo para el aprovechamiento de este tipo de recursos que ayudan a mejorar el acceso, aumentar la eficiencia y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

De los proyectos antes descritos, el 85%, es decir, 255, corresponden a plantas de generación de energía solar-fotovoltaica; el 6%, es decir, 18 proyectos, corresponden a pequeñas centrales hidroeléctricas (PCH); 3.3% a biomasa; 2,6% a solar - térmico; 2% a eólica; uno a geotérmica y uno a híbrida.

De acuerdo con datos arrojados por el Sistema de Información de Eficiencia Energética y Energías Alternativas de la UPME, 215 ya cuentan con certificados de viabilidad y están distribuidos de la siguiente manera: 35 en el Valle y Cundinamarca, 22 en Atlántico, 19 en Antioquia, diez en Caldas, nueve en Risaralda, ocho en Tolima, siete en Norte de Santander y Huila y seis en Bolívar y La Guajira y entre todos suman una capacidad estimada de 1.240 megavatios, que contribuyen a la sostenibilidad energética del país.

País

En el departamento de La Guajira se desarrollan los proyectos con mayor capacidad de generación, 925 megavatios con iniciativas de generación eólica. Le siguen Cesar con 100, Santander con 80, el Valle del Cauca con 67,79 y Caldas y Quindío con 11,54 y 4,50, respectivamente.

Los cálculos del Ministerio de Minas y Energía indican que la inversión para los proyectos antes

descritos alcanza los \$ 190.000 millones, distribuidos en \$ 113.000 para energía solar, \$ 43.000 millones para biomasa, \$ 30.000 millones para pequeñas centrales hidroeléctricas y \$ 1.978 millones para energía eólica.

Entre los proyectos de generación de energía renovable más importantes del país tanto en etapa de operación como etapa de construcción y montaje se encuentran el parque eólico Jepirachi de EPM, la iniciativa solar de El Paso del Grupo Enel, los parques eólicos Guajira I y Guajira II de Isagén, las granjas solares de Yumbo, Valledupar, Bolívar y Chicamocha de Celsia y el proyecto fotovoltaico de EPM.

Existen igualmente en el mundo ejercicios exitosos de generación de energía a través de fuentes renovables, que han conducido los territorios en los que se ubican a la transformación progresiva de su matriz energética.

Así por ejemplo, con 102 turbinas que se extienden a lo largo y ancho de unos 72 km² de la costa de Cumbria, el parque eólico de Walney en el Reino Unido está considerado como la instalación de energía eólica marina más grande del mundo, tiene una potencia máxima de 367,2 MW y su construcción está considerada como la más rápida de su tipo.

El archipiélago Aland, a medio camino entre Finlandia y Suecia, es el escenario perfecto donde desarrollar la energía eólica. La UE ha fijado sus reducciones de emisiones de gas de efecto invernadero provenientes de la quema de combustibles fósiles, como petróleo, carbón y turba, y a producir suficiente energía renovable para cubrir un 38% de todo el consumo energético para el año 2020, en 2012, ya llegaba a un 34,3%. Países como Dinamarca esperan que para 2035 las fuentes renovables constituyan un 100% de su matriz energética, excluyendo totalmente los combustibles fósiles en el año 2050.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La evaluación del potencial eólico del país se encuentra en estado inicial. A escala macro, la región más atractiva desde el punto de vista eólico es la costa atlántica colombiana, donde los vientos aumentan en dirección a la península de La Guajira. Se han identificado otras regiones de interés, como el departamento de Arauca y algunas zonas de los altiplanos en las cordilleras.

En efecto, la información disponible sobre la Media y Alta Guajira indica que esta zona podría representar una de las alternativas con mayores posibilidades futuras para la generación eólica tanto por sus fuertes vientos como por otras particularidades –dirección, distribución de frecuencias y complementariedad con el régimen hidrológico–, además de las excelentes condiciones físicas para parques eólicos.

Localmente, según el Mapa Eólico de Colombia de 2006, se destacaron 16 lugares de Colombia

donde las intensidades del viento son importantes para el aprovechamiento del recurso eólico.

- Tres sitios donde los vientos son persistentes y superiores a 5 m/s durante todo el año: Galerazamba en el departamento de Bolívar, Gachaneca en Boyacá y la isla de San Andrés en el mar Caribe colombiano.
- Tres sitios donde las velocidades son persistentes, pero en el rango entre los 4 y 5 m/s: La Legiosa en el Huila, isla de Providencia en el Mar Caribe y Riohacha en La Guajira.
- Los restantes 10 lugares no guardan una gran persistencia en la velocidad del viento, excepto para determinadas épocas y/u horas del año, como son Villacarmen en Boyacá, Obonuco en Nariño, Cúcuta y Ábrego en Norte de Santander, Urrao en Antioquia, Soledad en Atlántico, Santa Marta en Magdalena, Bucaramanga en Santander, Anchique en Tolima y Bogotá en Cundinamarca.

Durante todo el año, valores de densidad de energía eólica entre 2.197 y 2.744 W/m², alcanzando aun valores entre 2.744 y 3.375 W/m², se mantienen en la península de La Guajira. Al igual que el campo del viento y de densidad de energía eólica a 20 metros de altura, la densidad de energía eólica a 50 metros en el resto del país presenta variaciones dentro del ciclo estacional.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En el año 2014 fue aprobada por el Congreso de la República de Colombia la Ley 1715 de 2014, “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”, ley por medio de la cual se expide el marco normativo colombiano para la promoción y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía renovable en Colombia.

En igual sentido y tal como se anotó anteriormente, se expidió el Decreto 570 de 2018, que no solo establece la hoja de ruta para la reconversión de la matriz energética nacional a través del impulso de iniciativas de generación provenientes de fuentes renovables y complementarias a las actuales, sino el estímulo para el aprovechamiento de este tipo de recursos que ayudan a mejorar el acceso, aumentar la eficiencia y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

A continuación se enlista la normatividad más representativa relacionada con la generación de energías renovables, que ha sido expedida por las autoridades competentes:

- Decreto 2492 de 2014, “Por el cual se adoptan disposiciones en materia de implementación de mecanismos de respuesta de la demanda”.
- Decreto 2469 de 2014, “Por el cual se establecen los lineamientos de política energética en materia de entrega de excedentes de autogeneración”.

- Decreto 2143 de 2015, “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en el capítulo III de la Ley 1715 de 2014”.
- Resolución UPME 0281 de 2015, “Por la cual se define el límite máximo de potencia de la autogeneración a pequeña escala”.
- Resolución CREG 024 de 2015, “Por la cual se regula la actividad de autogeneración a gran escala en el Sistema Interconectado Nacional (SIN)”.
- Decreto 1623 de 2015, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015, en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y en las Zonas No Interconectadas”.
- Resolución Ministerio de Ambiente 1312 de 11 agosto de 2016, “Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia ambiental de proyectos de uso de fuentes de energía eólica continental y se toman otras determinaciones”.
- Resolución Ministerio de Ambiente 1283 de 8 agosto de 2016, “Por la cual se establece el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCR) y gestión eficiente de la energía, para obtener los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 y se adoptan otras determinaciones”.
- Decreto 348 de 2017, “Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política pública en materia de gestión eficiente de la energía y entrega de excedentes de autogeneración a pequeña escala”.
- Resolución Ministerio de Ambiente 1988 de 2017. PAI 2017 - PROURE (Programas para Exclusión IVA).
- Resolución UPME 585 de 2017 (Procedimiento ante UPME Exclusión de IVA).
- Resolución Ministerio de Ambiente 2000 de 2017 (Procedimiento ante ANLA para exclusión de IVA).
- Decreto 1543 de 2017, “Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge)”.
- Resolución CREG 167 de 2017, “Por la cual se define la metodología para determinar la energía firme de plantas eólicas”.
- Resolución CREG 201 de 2017, “Por la cual se modifica la Resolución CREG 243 de 2016, que define la metodología para determinar la energía firme para el cargo por confiabilidad (ENFICC), de plantas solares fotovoltaicas”.
- Decreto 570 de 2018, “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución CREG 015 de 2018, “Por la cual se establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional”. Ver capítulo 10 para metodología de cálculo del servicio de respaldo.
- Resolución CREG 030 de 2018, “Por la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional”.
- Resolución CREG 038 de 2018, “Por la cual se regula la actividad de autogeneración en las zonas no interconectadas y se dictan algunas disposiciones sobre la generación distribuida en las zonas no interconectadas”.

MODIFICACIONES

Es materia de análisis prioritario para el país la conversión inminente de la matriz energética partiendo de la base técnica aportada principalmente por el Ministerio de Minas y Energía, que afirma como realidad energética para Colombia 5.7 años de reservas de petróleo y 11 años de reserva de gas natural, sin escenario de perforación y explotación de yacimientos no convencionales (*fracking*).

En la actualidad, de acuerdo a los datos esbozados en este informe de ponencia, los proyectos que pretenden generar energía eólica o fotovoltaica representan una mínima parte de las necesidades energéticas de la nación y contemplando los esfuerzos iniciales con energías renovables deben fomentarse estrategias e instrumentos legislativos que permitan a corto plazo estimular el desarrollo de un volumen mucho mayor de proyectos de esta naturaleza.

Es por ello que a juicio tanto del suscrito como de las diferentes entidades del sector, establecer un porcentaje del 6% de transferencias para estos proyectos significa sin lugar a dudas un desestímulo para estas iniciativas, lo que implicó realizar una revisión de fondo en el punto de equilibrio financiero de estos proyectos, así como la determinación de un porcentaje que sea coherente con las necesidades actuales de generación de energías limpias.

Entre los objetivos de Desarrollo Sostenible se encuentra el Objetivo 7. Energía asequible y no contaminante

De acuerdo con Naciones Unidas, entre 1990 y 2010 la cantidad de personas con acceso a energía eléctrica aumentó en 1.700 millones. Sin embargo, a la par con el crecimiento de la población mundial, también lo hará la demanda de energía accesible. La economía global dependiente de los combustibles fósiles y el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero están generando cambios drásticos en nuestro sistema climático, y estas consecuencias han tenido un impacto en cada continente.

Desde 2011 y gracias a los esfuerzos por promover la energía limpia, más de un 20 por ciento de la energía mundial es generada por fuentes renovables. Sin embargo, una de cada siete personas aún no tiene acceso a la electricidad. Debido que la demanda sigue en aumento, es preciso un incremento considerable en la producción de energía renovable en todo el mundo.

Para garantizar el acceso universal a electricidad asequible para 2030, es necesario invertir en fuentes de energía limpia, como la solar, eólica y termal. La adopción de estándares eficaces en función del costo en una variedad de tecnologías también podría reducir en 14 por ciento el consumo mundial de electricidad en los edificios. Esto equivale a la energía generada por unas 1.300 centrales medianas cuya construcción se podría evitar.

Expandir la infraestructura y mejorar la tecnología para contar con energía limpia en todos los países en desarrollo es un objetivo crucial que puede estimular el crecimiento y a la vez ayudar al medio ambiente.

Según el Índice de Representación Ambiental (EPI), que recoge información relacionada con la salud medioambiental y la vitalidad ecosistémica de los países, Colombia se ubica en el segundo lugar a nivel latinoamericano, superado únicamente por Costa Rica. A nivel mundial, el país ocupa el puesto 42 a nivel mundial de 180 países analizados.

En este orden de ideas y comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el país se ha comprometido con reducir en un 20% las emisiones totales de gases efecto invernadero, aumentar a 30.651.000 hectáreas las áreas terrestres protegidas y a 13.280.000 hectáreas las marinas, alcanzar una tasa de aprovechamiento de residuos sólidos del 30%, reducir la deforestación y alcanzar un millón de hectáreas restauradas, lograr que en al menos 70% de las estaciones de monitoreo de calidad del aire tengamos niveles por debajo del límite recomendado por OMS, y lograr que 43% de los puntos de monitoreo de calidad del agua reporten niveles buenos o aceptables.

Con base en lo anterior, proponemos la siguiente modificación:

| TEXTO PARA PRIMER DEBATE | TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE |
|---|--|
| <p>Artículo 1°. Adiciónese el numeral 4to al artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>4. En el caso de parques de generación de energía eólica o solar, la transferencia de que trata el presente artículo será del 6% que se distribuirá así:</p> <p>a) 1.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.</p> | <p>Artículo 1°. Adiciónese el numeral 4to al artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>4. En el caso de plantas de generación a partir de fuentes no convencionales de energía renovable según establece la Ley 1715 de 2014, la transferencia de que trata el presente artículo será de 1% que se distribuirá así:</p> <p>a) 0.25% Para la Corporación Autónoma Regional para la protección</p> |

| | |
|---|--|
| <p>b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora.</p> <p>c) 3% para el departamento donde está situada la planta generadora.</p> <p>Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el municipio y el departamento en obras previstas en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Departamental con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.</p> <p>PARAGRAFO 4. Las empresas generadoras de energía eólica, destinaran sin perjuicio de la compensación que trata el numeral 4 de la presente Ley, los kilovatios necesarios para suministrar energía a los corregimientos y/o comunidades aledañas a donde se ejecuta el proyecto".</p> | <p>del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.</p> <p>b) 0.25% Para el municipio donde está situada la planta de generación.</p> <p>c) 0.25% Para el departamento donde está situada la planta generadora.</p> <p>d) 0.25% Para La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia</p> <p>El porcentaje de la transferencia de que trata el presente numeral se incrementará a 2%, cuando la capacidad instalada de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, reportada por el Centro Nacional de Despacho, sea superior al 20% de la capacidad instalada de generación eléctrica total del país.</p> <p>Estos recursos solo podrán ser utilizados por los municipios en obras previstas en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Departamental, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.</p> |
|---|--|

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, me permito presentar **Ponencia Positiva** y en consecuencia solicito a los Honorables Representantes dar trámite en segundo debate al Proyecto de ley número 129 de 2018 Cámara, *por la cual se modifica el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.*

De los honorables Representantes,



JUAN ESPINAL
Representante a La Cámara por Antioquia

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2019

por la cual se modifica el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 1°. Adiciónese el numeral 4 al artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

4. En el caso de plantas de generación a partir de fuentes no convencionales de energía renovable según establece la Ley 1715 de 2014, la transferencia de que trata el presente artículo será de 1%, que se distribuirá así:

- a) 0.25% para la corporación autónoma regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.
- b) 0.25% para el municipio donde está situada la planta de generación.
- c) 0.25% para el departamento donde está situada la planta generadora.
- d) 0.25% para la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El porcentaje de la transferencia de que trata el presente numeral se incrementará a 2% cuando la capacidad instalada de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, reportada por el Centro Nacional de Despacho, sea superior al 20% de la capacidad instalada de generación eléctrica total del país.

Estos recursos solo podrán ser utilizados por los municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal y en el plan de desarrollo departamental, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,

Juan E.

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara por Antioquia

**TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN
ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 11
DE DICIEMBRE DE 2018**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2018
CÁMARA**

*por la cual se modifica el artículo 45 de la Ley 99
de 1993.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 45. *Transferencia del sector eléctrico.* Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la siguiente manera:

- 1. El 3% para las corporaciones autónomas regionales o para parques nacionales naturales que tengan jurisdicción en el área

donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.

- 2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:

- a) El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a las que trata el literal siguiente;
- b) El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentran en el embalse.

Cuando los municipios y distritos en donde se encuentren instaladas las plantas hidroeléctricas no sean parte de la cuenca o del embalse, recibirán el 0.2%, el cual se descontará por partes iguales de los porcentajes de que tratan los literales a) y b) anteriores.

Cuando los municipios y distritos sean a la vez cuenca y embalse, participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a) y b) del numeral segundo del presente artículo.

Los recursos destinados a la conservación de páramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (Fonam). En el caso donde los páramos se encuentren dentro del Sistema Nacional de Parques Naturales, serán transferidos directamente a la Subcuenta de Parques Naturales.

Estos recursos solo podrán ser utilizados por municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

- 3. En el caso de centrales térmicas, la transferencia de que trata el presente artículo será de 4%, que se distribuirá así:
 - a) 2.5% para la corporación autónoma regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren;
 - b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora.

Los recursos para la conservación de páramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (Fonam).

Estos recursos solo podrán ser utilizados por los municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

Aquellos municipios que cuenten con ecosistemas de páramos deberán priorizar la inversión de los recursos en la conservación de estas áreas.

- 4. En el caso de parques de generación de energía eólica o solar, la transferencia de que trata el presente artículo será del 6%, que se distribuirá así:

- a) 1.5% para la corporación autónoma regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.
- b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora.
- c) 3% para el departamento donde está situada la planta generadora.

Estos recursos solo podrán ser utilizados por el municipio y el departamento en obras previstas en el plan de desarrollo municipal y en el plan de desarrollo departamental, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

Parágrafo 1°. De los recursos de que habla este artículo, solo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.

Parágrafo 2°. Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamiento de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.

Parágrafo 3°. En la transferencia a que hace relación este artículo está comprendido el pago por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43.

Parágrafo 4°. Las empresas generadoras de energía eólica destinarán, sin perjuicio de la

compensación que trata el numeral 4 de la presente ley, los kilovatios necesarios para suministrar energía a los corregimientos y/o comunidades aledañas a donde se ejecuta el proyecto”.

Estos recursos solo podrán ser utilizados por el municipio y el departamento en obras previstas en el plan de desarrollo municipal y en el plan de desarrollo departamental con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Ponente
Representante a la Cámara Por Antioquia

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en el Acta número 022, correspondiente a la sesión realizada el día 11 de diciembre de 2018. El anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día 5 de diciembre de 2018, según consta en la Acta número 021.

JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

CONTENIDO

Gaceta número 199 - Lunes, 11 de mayo de 2020
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 PONENCIAS

| | Págs. |
|--|--------------|
| Informe de ponencia negativa para primer debate en primera vuelta al proyecto de acto legislativo número 333 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 171 y 176 de la Constitución Política y otras disposiciones | 1 |
| Informe de ponencia para primer debate y texto al proyecto de ley número 249 de 2019 Cámara, por la cual se crea la estampilla “Instituto de Bellas Artes de Piedecuesta”..... | 3 |
| Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 315 de 2019 Cámara, por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones..... | 6 |
| Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado al proyecto de ley número 026 de 2019 Cámara, por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre | 13 |
| Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 129 de 2018 Cámara, por la cual se modifica el artículo 45 de la Ley 99 de 1993 | 17 |